

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes, a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 28 de julio de 1988.—El Consejero, Javier Alvo Aguado.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

20657 *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1988, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica a favor de la Casa del Anfiteatro, en la ciudad de Mérida (Badajoz)*

Segundo expediente en la Dirección General del Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible Declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica a favor de la Casa del Anfiteatro, en la ciudad de Mérida (Badajoz).

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como bien de interés cultural con categoría de Zona Arqueológica a favor de la Casa del Anfiteatro, en la ciudad de Mérida (Badajoz).

Segundo.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en el bien objeto de este expediente o en la zona afectada, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Consejería de Educación y Cultura.

Mérida, 20 de mayo de 1988.—El Consejero, Jaime Naranjo Gonzalo.
Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la Casa del Anfiteatro, en Mérida (Badajoz)

Se sitúa en el extremo noreste de la ciudad, junto al conjunto formado por el Teatro y Anfiteatro Romano, y fuera del perímetro murado de la antigua Colonia. Se halla exenta de construcciones en todos sus lados.

Por la actual entrada, es decir al noroeste del recinto, se conservan una serie de dependencias que corresponden a unas termas, posiblemente de carácter privado, no descubiertas en su totalidad. Las dependencias conforman dos habitaciones de 5 por 3,30 metros y 5,20 por 3 metros, respectivamente, con sus características arcadas de ladrillo. Adosadas a estas dos habitaciones por el este, se sitúan otras dos de menores proporciones, la situada al sur conserva un baño que ocupa toda su extensión; la situada al norte, comunica con el exterior por su lado este y tiene pavimento de tierra. Dentro de este recinto se sitúa una torre de decantación y distribución de agua que, procedente del Acueducto romano de San Lázaro, proveía a la ciudad de agua potable.

Al norte de esta torre hay dos habitaciones que corresponden a otra casa. La primera conserva decoración pictórica en sus zócalos a base de imitaciones de mármoles. La otra estancia, de menores proporciones que la anterior, presenta restos de estuco en sus paredes, y ambas tienen pavimento de mosaico geométrico en blanco y negro.

En dirección este se encuentra un pasillo de entrada por el que se accede a un peristilo de planta trapezoidal, en cuyo centro se sitúa un ninfeo o fuente, y en su extremo oriental un pozo. En este peristilo existen restos de columnas, cinco en los lados norte y sur y seis en el este y oeste; éstas son de granito y presentan restos de haber estado estucadas en rojo.

En las alas norte, sur y este del peristilo anterior existen diversas habitaciones con pavimento de mosaico de temas geométricos, y al oeste, otra serie de estancias de diferentes dimensiones. Entre esta serie de dependencias que rodean al peristilo es de destacar la llamada habitación del «Mosaico de Otoño», que presenta las figuras de Venus y Cupido, bajo los cuales se desarrolla una escena de lagar y unos amorcillos recolectando racimos de uva. Al norte del patio y tras un corto pasillo en «L», dos pequeñas habitaciones algo más elevadas y con muros más altos, denominadas «Habitaciones de las Pinturas», con pavimento de terrazo y pinturas al fresco con motivos geométricos.

Al suroeste del peristilo, por un pasillo en «L» pavimentado con mosaicos de tema geométrico, se abre una habitación de tres puertas, con la principal al sureste, que conserva cajas de mármol en los umbrales, restos de estucos en las paredes y un pavimento de mosaico con representaciones de forma marina; al parecer se trata de un triclinio o salón comedor. Continuando el pasillo se sitúan otras estancias, de planta rectangular, decoradas con vistosos mosaicos con temas geométricos, aunque resulta difícil de precisar su relación con respecto al resto de las dependencias al encontrarse en una zona donde es preciso continuar su excavación.

Pueden diferenciarse, por tanto, dos mansiones dentro del recinto: la primera, junto a la Torre del Agua, cuya cronología inicial puede situarse a finales del siglo I después de Cristo, aunque existen reformas que parecen corresponder al siglo III. De este mismo es cuando se fecha la gran mansión a la que corresponden el peristilo y las dependencias que se abren a él y a los pasillos que surgen en torno al mismo; ésta sería abandonada a finales del siglo IV o inicios del siglo V; situándose sobre sus ruinas una necrópolis de época visigoda, de la que se han excavado diversas tumbas.

Delimitación del entorno afectado

Inmuebles números 4 y 6 de la calle Cabo Verde; inmueble número 49 de la calle José Ramón Mérida (carretera de acceso a la Barriada República Argentina); inmuebles números 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 55, 57, 59 y 61 de la calle Mariano José de Larra; inmuebles números 86, 88, 90 y 92 de la calle Pontezuelas, e inmuebles números 2, 4, 6, 8 y 10 de la calle Manuel Guerrero; todos ellos en la ciudad de Mérida (Badajoz)